

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DMSAI 1297/07

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.-

SANTIAGO, 25 SET 2008 * 14686

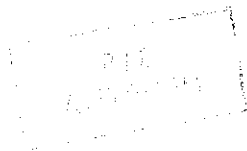
Adjunto sírvase encontrar ejemplar del Informe Final, debidamente aprobado, sobre fiscalización especial efectuada en la Corporación Municipal de Talagante.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARCELO GALAZ EBERHARDT
ABOGADO JEFE
DIVISION DE MUNICIPALIDADES

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
TALAGANTE

MPM/JHM





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DMSAI 1297/07

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.-

SANTIAGO, 25 SET 2008 *44687

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final debidamente aprobado, sobre fiscalización especial efectuada en la Corporación Municipal de Talagante, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARCELO GALAZ EBERHARDT
ABOGADO JEFE
DIVISION DE MUNICIPALIDADES

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
TALAGANTE

MPM/JHM

RECIBIDO
ANTECED



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISION DE AUDITORIA E INSPECCION DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

DMSAI.: 1.297/07
A.T. N° 736/07

INFORME FINAL SOBRE AUDITORIA EN
LA CORPORACION MUNICIPAL DE
TALAGANTE.

SANTIAGO, 25 SET. 2008

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control, se desarrolló una auditoría en la Corporación Municipal de Talagante, por período enero a noviembre 2006, con el propósito de verificar, en los términos señalados en los artículos 25 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, si dicha Entidad aplicó los ingresos percibidos en los fines para los cuales ha sido creada.

La revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Cabe precisar que con carácter de reservado, mediante DMSAI N° 589, de 2007, fueron puestas en conocimiento de la señora Alcaldesa las observaciones más relevantes comprobadas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ORD/RES N°09, de 2007.

El resultado de la fiscalización practicada estableció lo siguiente:

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
TALAGANTE
PRESENTE
RVS/

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 2 -

1.- EXAMEN DE CUENTA DE INGRESOS.

El examen del 100% de los ingresos de origen fiscal y/o municipal - \$2.622.844.726.-, informados y puestos a disposición de este Organismo, determinó su correcta percepción y oportuno depósito en las cuentas bancarias respectivas.

2.- EXAMEN DE CUENTA DE EGRESOS.

El examen de una muestra de egresos por la suma de \$577.713.481.-, estableció que, en general, cumplen con la normativa; cumplen con las finalidades de la institución; y, disponen de la documentación de respaldo, con excepción de lo que se indica a continuación, cuyo detalle consta en ANEXO, fojas 3 a 10.

2.1.- Gastos improcedentes \$2.899.489.-

3.- OTRAS OBSERVACIONES.

- 3.1.- Sobre situación financiera y presupuestaria 2005 - 2006.
- 3.2.- Contratación de obras menores sin pauta de evaluación y carente de supervisión.
- 3.3.- Falta de control en compras de insumos.
- 3.4.- Donación para perfeccionamiento en educación.
- 3.5.- Rendiciones de fondos sin validar.


CONCLUSIÓN

En consecuencia, corresponde que esa autoridad adopte las medidas administrativas conducentes a superar las deficiencias advertidas, informando sobre las mismas en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

Talagante.

Transcribese al Concejo Municipal de

Saluda atentamente a Usted,


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 3 -

ANEXO

ANTECEDENTES GENERALES.

La Corporación Municipal de Educación y Salud de Talagante, es una persona jurídica de derecho privado, creada al amparo del D.F.L.1-3.063, de 1980, que ha sido reconocida por Decreto Supremo de Justicia N° 34, de 8 de enero de 1982.

En la actualidad, la aludida Corporación Municipal, administra trece (13) Establecimientos Educativos cuyo detalle consta en ANEXO N°1.

EXAMEN DE CUENTA.

El examen comprendió el período enero a noviembre 2006.

1.- DE INGRESOS.

La estructura de ingresos de la Entidad, para el período examinado, es la siguiente:

a)	Fondos de origen fiscal:		\$ 2.407.096.699.-
	- Subvenciones de Educación	\$	2.358.006.736.-
	- Otros Ingresos	\$	49.089.963.-
b)	Fondos de origen municipal:		\$ 150.000.000.-
c)	Otros ingresos:		\$ 65.748.027.-
	Donaciones	\$	44.371.951.-
	Arriendos	\$	10.161.164.-
	Matrículas	\$	2.613.250.-
	Otros	\$	8.601.662.-
	TOTAL INGRESOS.....		\$2.622.844.726.- =====

El examen del 100% de los ingresos de origen fiscal y/o municipal - \$2.622.844.726.-, informados y cuya documentación de respaldo fue puesta a disposición de este Organismo, determinó su correcta percepción y oportuno depósito en las cuentas bancarias respectivas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 4 -

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión practicada permitió advertir la existencia de recursos autogenerados por concepto de arriendo de kioscos, los cuales no están siendo incorporados a los registros contables de esa Entidad, siendo administrados en su totalidad por apoderados de cada establecimiento.

2.- DE EGRESOS.

La estructura de gastos, informada para el período examinado, es la siguiente:

- Gastos en Personal	\$	2.248.507.299.-
- Gastos de Funcionamiento	\$	309.122.081.-
- Inversión Real	\$	42.977.561.-
TOTAL EGRESOS	\$	<u>2.600.606.941.-</u> =====

La revisión se efectuó sobre una muestra de \$577.713.481.-, lo que representa el 22,21% respecto del total de gastos, determinándose que - en términos generales - las operaciones se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente y cuentan con la documentación de respaldo, con excepción de lo que se indica a continuación:

2.1.- GASTOS IMPROCEDENTES.

Se comprobó que esa entidad pagó \$2.899.489.- a la Empresa INGECON LTDA., para ejecutar en la Escuela del Poniente N° 101, el cambio de equipos de iluminación, todo ello en virtud del contrato suscrito el 21 de junio de 2006; sin embargo, dicha obra debía ser cubierta por el constructor de la citada escuela en virtud del artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El detalle de los pagos efectuados se indica a continuación.

C.E. (Fecha)	MONTO \$	DETALLE
1652 (07-07-06)	1.238.145	Anticipo según contrato y presupuesto adjunto.
1775 (19-07-06)	1.238.145	Saldo según contrato.
1776 (19-07-06)	423.199	Obras adicionales a presupuesto original.
TOTAL \$	2.899.489	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 5 -

En efecto, el 22 de agosto del año 2000, se firmó un contrato entre la I. Municipalidad de Talagante y don Miguel Muñoz Parada, mediante el cual este último se comprometía a construir la "Escuela El Poniente para JEC". El monto de dicho contrato fue de \$788.486.213.-, con financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, del Ministerio de Educación y de la Municipalidad.

La obra fue recibida el 3 de julio de 2001, según consta en certificado de recepción final N° 050/2001, emitido por el Director de Obras Municipales. A su vez, la Corporación verificó desperfectos en las luminarias, los cuales fueron observados en un plazo inferior a 5 años contados desde la fecha recepción definitiva ya señalada.

Sobre lo anterior cabe señalar, que el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, vigente a la fecha de tramitación del proyecto, señala - en síntesis - que sin perjuicio de lo indicado en el número 3°, del artículo 2003 del Código Civil, los constructores serán responsables por las fallas, errores y defectos en la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y el uso de materiales e insumos defectuosos. Asimismo, señala que las acciones para hacer efectiva las responsabilidades a que se refiere dicho artículo prescribirán en 5 años, contado desde la fecha de recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.

De la lectura de los antecedentes proporcionados se desprende que los desperfectos en las luminarias efectivamente fueron observados y requeridos por la Corporación Municipal en un plazo inferior a 5 años desde la recepción definitiva, otorgada el 3 de julio de 2001, de manera que los costos de las eventuales reparaciones eran de responsabilidad del constructor de la señalada obra.

Al respecto, la autoridad alcaldía en su respuesta informa, en síntesis, que el trabajo realizado por INGECON LTDA., a su entender no es responsabilidad de la empresa constructora, por cuanto en lo que se refiere en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se relaciona directamente con la buena ejecución de la instalación eléctrica y el cumplimiento de las normativas, no así con la mantención de lámparas, ballast, ampolletas, tubos y equipos en general, los que tienen un tiempo de vida útil y deben

ser sometidos a un proceso de mantención y recambio permanente, situación que no aconteció desde que el colegio inició sus actividades como tal, esto es en el mes de marzo de 2001, existiendo en consecuencia un período de más de cinco años de uso ininterrumpido sin mantención ni recambio de elementos en mal estado por efecto de uso.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que el trabajo realizado por INGECON LTDA. no corresponde a una mantención, como lo sostiene la autoridad edilicia, toda vez que en virtud del contrato suscrito con el señor Miguel Muñoz, en esta oportunidad se realizó recambio completo de los equipos.

Asimismo, según se indica en la norma jurídica aludida la fecha a considerar para efectos de la prescripción - 5 años - correspondería contarlos desde el 3 de julio de 2001, data de la recepción definitiva por parte de la Municipalidad.

Además, es menester señalar que al iniciar las clases en marzo de 2001 en dicho establecimiento - como señala la autoridad comunal - se contravino lo estipulado en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual establece que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno, antes de su recepción definitiva, parcial o total.

3.- OTRAS OBSERVACIONES.

3.1.- Sobre situación financiera y presupuestaria 2005 - 2006.

De acuerdo a los antecedentes aportados por esa Entidad Corporativa, la situación financiera al término del ejercicio 2005 presentó un superávit de caja de \$73.597.443.-, dado que el listado de deudas a igual fecha ascendía a \$70.024.778.- y su disponibilidad líquida bancaria alcanzaba \$143.622.221.-

Asimismo, respecto del período 2006, los antecedentes señalan la existencia de un superávit de \$718.980.-, muy por debajo del año anterior, totalizando compromisos devengados por \$74.532.240.- y su disponibilidad libre ascendente a \$75.251.220.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 7 -

Por otra parte, en relación con las materias presupuestarias, al término del ejercicio 2005 los ingresos se ejecutaron por \$3.113.270.000.-, a diferencia de los gastos, los cuales se mantuvieron por debajo, ejecutándose a igual fecha la cuantía de \$3.035.290.000.-

Finalmente, el ejercicio 2006 el resultado presupuestario fue menor que el año anterior, por cuanto el presupuesto de ingresos ejecutado ascendió a \$3.089.386.000.-, y los gastos - superiores el período anterior - fueron cuantificados en \$3.053.366.000.-

La señora Alcaldesa en su respuesta señala que la subvención regular del año 2005 fue de M\$2.561.574.- y para el ejercicio 2006 ascendió a M\$2.493.213.-, registrando un menor ingreso de M\$68.361.-, debido principalmente a la baja de la matrícula, al promedio de alumnos por curso y al porcentaje de asistencia.

En relación con los mayores gastos del ejercicio 2006 respecto del año anterior M\$18.076.-, agrega que ello se justifica principalmente por el aumento en las partidas de inversión real y de mantenimiento y reparaciones.

3.2.- Contratación de obras menores sin pauta de evaluación y carente de supervisión.

Se estableció que durante el período en examen, esa Corporación ha remitido invitaciones a contratistas para participar en la ejecución de obras menores, aun cuando no cuenta con personal calificado en temas técnicos ni alguna pauta de evaluación que permita dirimir entre los oferentes.

En efecto, en la auditoría efectuada se comprobó que durante la ejecución de la obra menor "Mejoramiento de Servicios Higiénicos Liceo A-119, Talagante" por \$7.899.000.-, existían partidas detalladas en las especificaciones técnicas y en el presupuesto entregado por la constructora relativas a modificaciones, que no pudieron ser verificadas, tales como: demoliciones, cambio de ubicación de artefactos y reposiciones de elementos que quedaron ocultos tras los shaft de protección.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 8 -

Asimismo, en relación con la obra "Ampliación y Mejoramiento de patios cubiertos Enseñanza Media Liceo A-119, Talagante" por \$11.963.850.-, se contravino lo estipulado en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que ninguna obra podrá ser habilitada o destinada a uso alguno, antes de su recepción definitiva, parcial o total.

Es menester señalar que en los proyectos antes aludidos, no existió inspección técnica de las obras (ITO); no obstante, que para dar curso a los estados de pago correspondientes se requería la certificación conforme de la ITO, según se establecía en el acápite 2° de los respectivos contratos.

Al respecto, la autoridad comunal en su respuesta informa - en síntesis - que la Corporación no cuenta con personal calificado en temas técnicos y que, en general, a igualdad de ofertas por un mismo trabajo, se asigna al oferente que presente el menor valor, siempre y cuando la calidad de los trabajos realizados con anterioridad no hayan sido objetados por los(as) señores(as) directores(as) de los establecimientos, y por el nivel central de la Corporación. Además, informa que se considerará la elaboración de una pauta de evaluación que permita dirimir entre los oferentes.

Agrega, que se contrataron los servicios de un Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas, cuya función principal es atender la mantención y reparación de los inmuebles como también el control de los inventarios de los establecimientos, incluida las oficinas centrales de la Corporación y asimismo los servicios de arquitectos para que cumplan las funciones de ITO en obras como las indicadas.

Por otra parte, en la visita practicada se tomó conocimiento que durante el ejercicio presupuestario 2005, esa entidad adjudicó algunas obras menores al contratista Andrés Huerta Reyes - hermano de la Presidenta de la Corporación Municipal y Alcaldesa de Talagante - situación que en el período examinado disminuyó de manera importante.

Sobre lo anterior, la señora Alcaldesa señala que, al no existir norma alguna que señale esta incompatibilidad, no es posible que la Corporación la aplique, más aun cuando frente a uno o más postores de un mismo trabajo, sea más conveniente para los intereses de la corporación la propuesta del señor Huerta Reyes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 9 -

3.3.- Falta de control en compras de insumos.

Se estableció que, en general, en las bodegas de los distintos establecimientos educacionales como asimismo en el área central, no existe un control cuyo registro permita acreditar la entrada y salida de materiales. En este aspecto, cabe señalar que esa entidad administra 2 establecimientos educacionales que, entre otras, otorga la formación de especialidades en: Electricidad, Contabilidad, Vestuario, Alimentación y Administración, en cuyas bodegas se manejan materiales.

La autoridad en su respuesta señala, que se ha implementado un control interno cuyo registro permite registrar la entrada y salida de materiales en todos los establecimientos municipales de educación de la comuna, como en el área central y especialmente en Los Liceo Polivalente A-119 y Politécnico C-120.

Las medidas señaladas precedentemente serán verificadas en futuras visitas de fiscalización.

3.4.- Donación para perfeccionamiento en educación.

Esa Entidad Corporativa pagó \$47.371.951.-, mediante comprobante de egreso N° 1.242, de 6 de junio de 2006, a la "Fundación CMPC" por concepto de implementación, puesta en marcha y ejecución de un proyecto denominado "Capacitación de Docentes, Directores y Jefes de UTP en Lenguaje, Matemática y Gestión, para mejorar los aprendizajes de los alumnos", aplicado a 8 escuelas pertenecientes a la Corporación Municipal.

Los antecedentes examinados demuestran que el citado desembolso fue financiado con una donación efectuada por la "CMPC Tissue S.A.", en virtud de un convenio en el que esta última se compromete a financiar el proyecto mencionado.

Sobre lo anterior, se presentó un resumen de gastos asociados a la ejecución de dicho proyecto durante el ejercicio 2006, por cuanto se precisó que los costos en detalle los determina única y exclusivamente la Fundación CMPC.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 10 -

3.5.- Rendiciones de fondos sin validar.

Esa Entidad Corporativa carece de procedimientos tendientes a verificar en terreno el uso efectivo de los fondos sujetos a rendición de cuentas entregados a personal de la Corporación. Al respecto, sólo se verifica que la documentación respectiva sea la original; esté autorizada por el Servicio de Impuestos Internos; que no presente alteraciones; y, que la sumatoria sea concordante con lo rendido.

Sobre lo anterior, la autoridad en su respuesta señala que esta Corporación continuará efectuando los controles pertinentes teniendo presente que se deberán realizar con mayor rigurosidad y en terreno.

El cumplimiento de las medidas adoptadas, se verificarán en futuras fiscalizaciones que efectúe este Organismo de Control.

MARCELINO PINEDA MARTINEZ
Jefe del Departamento de Auditoría
División de Municipalidades

ESTABLECIMIENTOS QUE ADMINISTRA LA CORPORACIÓN.

Educación:

- 1.- A-119 Liceo Polivalente
- 2.- C-120 Liceo Politécnico
- 3.- D-648 Escuela Talacanta
- 4.- D-649 Escuela República de Grecia
- 5.- F-651 Escuela Luis Undurraga
- 6.- F-653 Escuela El Pino Viejo de Lonquén
- 7.- E-656 Escuela Manuel Rodríguez
- 8.- F-658 Escuela Alborada
- 9.- G-799 Escuela El Roto Chileno
- 10.- F-661 Escuela Estrella de Belén
- 11.- N° 069 Escuela Tegualda
- 12.- Escuela Básica Del Poniente
- 13.- F-662 Escuela Cárcel.